

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2016 – 00449 00

En atención a las reiteradas solicitudes del apoderado de la parte accionante y teniendo en cuenta que:

1. Que el Juzgado profirió sentencia el 23 de mayo de 2017 que ordenó seguir adelante con la ejecución y condenó en costas a la parte demandada por la suma de \$30.000.000.oo Mcte (folio 117).
2. Que dicha sentencia fue confirmada en providencia del 25 de abril de 2018 por el Tribunal Superior de Bogotá (folio 43 del cuaderno 30), quien condenó en costas por la suma de \$1.562.484.oo Mcte (folio 44 ibidem).
3. Que las costas del proceso fueron liquidadas por la secretaría del Juzgado (folio 149 del cuaderno 1) y aprobadas en auto del 16 de julio de 2018 en la suma de \$31.562.484.oo Mcte (folio 150 ibidem).
4. Que dicha suma fue cancelada por la parte accionada mediante consignación judicial (folio 156 ibidem) y aparece reflejada en el reporte general de la secretaría del Despacho (folio 295 ibidem).
5. Que la sociedad demandante autorizó al abogado RAUL ALFREDO OÑATE para que cobrara los títulos judiciales correspondientes a las agencias en derecho, lo que fue tenido en cuenta en auto del 29 de octubre de 2018 (folios 169 y 170 ibidem).
- 6.- Que en auto del 8 de octubre de 2018 se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación (folio 160 ibidem).

¹ Estado electrónico número 82 del 22 de junio de 2021

7.- Sin embargo, debe ponerse también de presente que el Juzgado 41 Civil del Circuito, en oficio del 28 de enero de 2019 y radicado el 22 de febrero de esa anualidad, informó del embargo y retención de dineros derivados del título fraccionado a favor de la sociedad BUILD PARADISE LTDA con un límite de hasta \$225.000.000.00 Mcte.

8.- Conforme al informe de títulos que reposa en las diligencias el cual data 9 de abril hogaño a la fecha obra título por valor de \$31.562.484, el cual según el protocolo esta a órdenes de este proceso y serían a cancelar a favor de BUILD PARADISE LTDA .

9.- Que, a pesar de que el demandante indicó que las agencias en derecho corresponden exclusivamente al apoderado, en virtud del artículo 355 del C.G.P., lo cierto es que dicha norma es inaplicable en el presente caso al corresponder a un supuesto de hecho de amparo de pobreza, aquí inexistente.

En este sentido, el Despacho **DISPONE:**

1.- **TOMAR NOTA** del embargo de del título que obra a disposición de este asunto a favor de BUILD PARADISE LTDA emitido dentro del presente proceso que de acuerdo con el informe de títulos asciende a \$31.562.484, ordenado por el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá y ponerlo a disposición de dicha judicatura.

2.- Procédase de conformidad y déjense las constancias del caso.

3.- Por secretaría, elabórese el oficio ordenado en auto del 5 de agosto de 2019 y ríndase informe de las razones por las cuales el asunto no había ingresado al despacho con anterioridad, no obstante, la orden emitida en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ
CIVIL 005 JUZGADO DE CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2354118bb57a1262a13c7d536d0a221c632fb9c4d10e695b5823cebb72570a09**

Documento generado en 21/06/2021 06:03:47 AM